



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00078 DE 18 DE FEBRERO DE 2026

*"Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT
01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el
Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 00765 del catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTADF, determinó encargar del empleo de Director Territorial Meta a ROBERT GABRIEL BARRETO LARA.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

FT-RG-MO-25
V2

Continuación de la Resolución **RT 00078 DE 18 DE FEBRERO DE 2026**: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución **01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025** "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Resolución No. **01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025** la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, determinó inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 898659, solicitud presentada por el señor ADAN ENCISO JIMENEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.301.757 (fallecido) y a la señora

IS identificada con cédula de ciudadanía _____ como titulares, en relación con el predio rural denominado "EL PARAISO" ubicado en la vereda EL MIRADOR, del municipio de Uribe, departamento del Meta, con un área georreferenciada de 23 ha + 5021 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 27219 y el número predial 50-370-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000, en calidad de PROPIETARIOS, junto con su núcleo familiar como se citó en las consideraciones.

Que, revisado el referido acto administrativo, se observa los siguientes errores de digitación "*lapsus Calami*"; específicamente en este orden:

1. En la hoja No. 25 acápite I de la Resolución No. **01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025**. Se manifiesta: Al realizar la consulta el xx de xxxx de xxx en el sistema de información Vivanto del señor Adan Enciso Jiménez, quien concurrió como solicitante ante la UAEGRTD, se observó que él está inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha del siniestro xx/xx/2008, en el municipio de Uribe. Este hecho encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio. Datos los cuales por un error al momento de la digitación no fueron diligenciados.

De este modo, corresponde corregir, quedando de la siguiente manera:

Página 25 acápite I de la Resolución No. 01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

Al realizar la consulta el 20 de octubre de 2025 en el sistema de información Vivanto¹ del señor Adan Enciso Jiménez, quien concurrió como solicitante ante la UAEGRTD, se observó que su compañera permanente _____ presenta declaración en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha del siniestro 04/02/2006, en

¹ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 6479912



Continuación de la Resolución RT 00078 DE 18 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el municipio de Uribe. Este hecho encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio.

Que por tratarse las situaciones antes descritas de un error simplemente formal que no tiene incidencia en la actuación administrativa, las mismas deben corregirse de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Meta;

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la Resolución No. 01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se Inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", en la página 25 acápite I, el cual quedará de la siguiente forma:

Página No. 25 acápite I de la Resolución No. 01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

Al realizar la consulta el 20 de octubre de 2025 en el sistema de información Vivanto² del señor Adan Enciso Jiménez, quien concurrió como solicitante ante la UAEGRTD, se observó que su compañera permanente

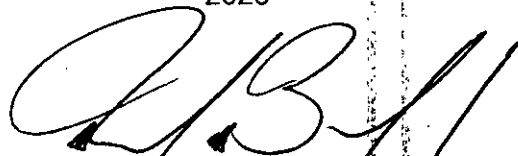
presenta declaración en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha del siniestro 04/02/2006, en el municipio de Uribe. Este hecho encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No 01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025, quedan incólumes.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Sebastián Ortega Rojas - Abogado Sustanciador. *st*
Revisó: Kathyne López - Coordinadora de Microzonas *b*

² Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 6479912



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio